

## **HERRA40**

### **Cortando la raíz de la violencia**

**La Ley 294 de 1996, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia al interior de la familia puede constituirse en una herramienta eficaz para lograr la paz, pues contribuye a cimentar formas de interrelación más amables y respetuosas al interior del núcleo de la sociedad.**

**El actual Código Penal no reprime este tipo de conductas como delito específico contra la familia, sino dentro del genérico de lesiones personales, siempre que se hubiere producido una incapacidad médico-legal superior a 30 días.**

### **AMANDA CECILIA MUÑOZ M.**

Abogada Casa de la Mujer

La Ley 294 de 1996, por la cual se reglamenta el inciso 5 del Artículo 42 de la Constitución Nacional para prevenir y sancionar la violencia producida al interior de la familia, se ocupa en la normatividad jurídica de aspectos que hasta hace unos años eran considerados del espacio privado.

El Estado, con el pretexto de no violar la intimidad familiar, no intervenía y colocaba o mantenía en situación de indefensión y mayor vulnerabilidad a unos miembros de la familia (mujeres, niños, ancianos y discapacitados) frente a otros que por relaciones de poder desiguales se adjudican el derecho a someter, maltratar, degradar o torturar, violando derechos fundamentales.

El Decreto 100 de 1980, actual Código Penal, no reprime este tipo de conductas como delito específico contra la familia, sino dentro del genérico de lesiones personales, siempre que se hubiere producido una incapacidad médico-legal superior a 30 días.

En dicho Código las lesiones con incapacidad inferior se reducen a contravenciones, lo que implica que la competencia para conocer de la denuncia ya no es de la autoridad jurisdiccional (el juez penal), sino una autoridad administrativa (el inspector de policía).

En la práctica, este tratamiento jurídico diferencial conllevó a que los miembros de la organización familiar afectados por la violencia intrafamiliar perdieran su fe en la justicia y se abstuvieran de denunciar tales actos, ya que para ello se requería que las lesiones fueran físicas, es decir visibles, y de carácter grave, quedando sin sancionar aquellas conductas que, aunque repetitivas, no ameritaban una incapacidad superior a 30 días, por tanto conciliables entre las partes y sin medidas punitivas eficaces para poner fin a la violencia.

En esta medida, a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar no les quedaba otro recurso que aceptar el arreglo negociado del conflicto con una indemnización irrisoria de los perjuicios en el mejor de los casos, ya que de continuar con el proceso iban a sufrir las retaliaciones por parte del agresor, quien podía continuar viviendo en el mismo sitio de la persona agredida, lo cual las dejaba a merced del mismo.

La Ley de Violencia Intrafamiliar integra medidas de naturaleza civil, criminal o punitiva y preventiva, y penaliza una serie de conductas y actos violentos producidos al interior de la familia que no son considerados como delito por la legislación penal vigente.

Es oportuno detenerse en los aspectos más relevantes de esta Ley, que fue sancionada el 16 de julio de 1996.

### **Principios generales**

La Ley es el producto de la orientación, el espíritu y la intencionalidad, tanto de las autoras del proyecto como de los legisladores, para remediar y sancionar la violencia que se ejerce al interior del núcleo familiar.

La norma se soporta en el concepto ampliado en el Artículo 42 de la Constitución, donde la familia constituida por el matrimonio es apenas una expresión de ella, manteniendo su carácter la conformada por el padre y la madre, aunque no convivan, y las personas que de manera permanente se hallaren integradas a la misma unidad familiar.

En la Ley se establece un procedimiento judicial corto, sumario y total para evitar que las investigaciones lleguen hasta la denuncia y se archiven propiciando la impunidad de los agresores.

Igualmente, describe ampliamente las conductas constitutivas de la violencia intrafamiliar sacándolas del reducido concepto de lesiones personales, incluyendo en la tipificación de delitos las amenazas, ofensas, agravios, daño físico, daño psicológico y abuso sexual conyugal, entre otras.

### **Medidas de protección**

En la Ley 294 se establecen medidas, tanto provisionales como definitivas, que buscan proteger de manera inmediata los derechos humanos fundamentales de los miembros de la organización familiar que son sujetos pasivos de la violencia intrafamiliar, así:

- Orden de desalojo al agresor cuando éste comparte el mismo domicilio con la víctima. En la legislación penal que la antecede, la protección que tendría la víctima consistiría en su salida del hogar, constituyéndose en un castigo para ésta y no para el agresor, asumiendo, incluso, los gastos de traslado y la

crianza y manutención de sus hijos, aunque de manera provisional mientras acudía a la jurisdicción civil para solicitar la separación de bienes y la cuota alimentaria para sus pequeños.

- Obligación para el agresor de acudir a un tratamiento terapéutico y reeducativo en caso de tener antecedentes en violencia intrafamiliar. La Ley plantea la necesidad de reeducar posibilitando al agresor la modificación de sus conductas, para evitar que en la misma unión o en uniones posteriores, recurra a la violencia como forma de resolución de los conflictos.
- Obligación para el agresor de indemnizar con sus propios recursos los perjuicios ocasionados, incluyendo gastos médicos y terapéuticos, pago o reposición de los bienes del hogar averiados y gastos de traslado y alojamiento si la víctima tuvo que retirarse del hogar. Con esta norma el agresor no sólo se hace merecedor a una sanción penal sino económica, que necesariamente debe contribuir a disminuir los actos violentos.
- Ante la gravedad de las lesiones y temiendo su repetición, el juez ordenará una protección especial por parte de las autoridades de policía en el lugar de habitación y en el de trabajo de la víctima. Medida importante que ha mostrado buenos resultados como se aprecia en los fallos de tutela proferidos por la Corte, en casos de violencia intrafamiliar. El agresor, ante la inminencia de una detención inmediata, se abstiene de reincidir.

### **Cómo se solicita la protección**

La ley establece varias alternativas para solicitar las medidas de protección, que en principio se piden ante el juzgado de familia, por ser éste un despacho especializado en la temática.

En los municipios pequeños donde no existe el juzgado de familia se podrá acudir ante el juez municipal o promiscuo municipal, para que ordene la medida de protección respectiva.

En todos los casos las medidas se pueden solicitar independientemente de la acción penal a que haya lugar o dentro de ésta, o en la solicitud de divorcio o separación de cuerpos.

Para decretar estas medidas de protección se establece un procedimiento expedito y ágil que busca evitar un daño mayor. Las puede decretar el juez ante una solicitud principal y directa, o como subsidiaria dentro de otro proceso.

El desacato a las medidas será sancionado con multas convertibles en arresto y con la revocatoria del beneficio de excarcelación si lo tuviere. En la legislación anterior las víctimas se abstenían de denunciar por temor a la retaliación por parte del agresor, ya que no consagra sanciones efectivas contra la violencia.

Así mismo, se establecen unos deberes específicos a las autoridades de policía para la prevención del delito, reparación de los daños y conservación de las pruebas, funciones que tienen su razón de ser, pues son estas autoridades las primeras encargadas de conocer sobre los episodios de violencia al interior de la familia. Son ellas a quienes primero acuden las víctimas para solicitar protección.

El incumplimiento de estos deberes por las autoridades es causal de mala conducta, sancionable con destitución.

### **Conductas tipificadas como delito**

En este capítulo se consagran los tipos penales constitutivos de lesiones personales e, inclusive, cualquier conducta violenta aunque no sea física, pero que cause daño en el cuerpo o en la salud de otro miembro de la organización familiar.

Un hecho frecuente que no estaba tipificado en la legislación penal era la restricción de la libertad intrafamiliar, mediante la fuerza y sin causa razonable a una persona mayor de edad, limitando o impidiendo su libre locomoción y circulación.

En la legislación civil se consagra el débito conyugal (obligación de los cónyuges de unirse sexualmente en virtud del amor mutuo para procrear) como uno de los deberes del matrimonio que ha llevado a creer que el cónyuge tiene derecho a acceder violentamente a su consorte, sin que hubiere una sanción penal para estos hechos que atentan contra la libertad sexual de la persona y contradicen el principio de la voluntad y el respeto mutuo como soporte matrimonial.

En este sentido, una misma conducta podría ser lícita o ilícita dependiendo del vínculo de conyugalidad o no existente entre violador y víctima.

Otro aspecto relevante dentro de la Ley 294 es que se amplían las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en lo que respecta a la prevención y protección contra la violencia intrafamiliar, y prevee la creación de un banco de datos que contribuya a develar y dimensionar la problemática al interior de la misma institución.

### **Protección a la mujer**

La Casa de la Mujer, como coautora de esta Ley, considera que se trata de un avance legislativo importante para la protección y defensa de los derechos humanos de aquellas personas que, al interior de sus familias, se encuentran en mayor riesgo de ser víctimas de la violencia por razón de su sexo, edad o discapacidad, entre otros factores.

Así mismo, esta Ley es sancionada dentro de una coyuntura nacional e internacional favorable, producto de la presión y lucha del movimiento de mujeres

y grupos que trabajan para hacer visible, prevenir y sancionar la violencia contra la mujer.

Esta coyuntura se refiere a la Convención de Derechos Humanos de Viena, de 1993, donde se estableció que la violencia contra la mujer se constituye en violación de sus derechos humanos, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, firmada en Belem do Pará en 1994 y ratificada por Colombia en 1996.

A nivel nacional, la violencia doméstica contra la mujer es considerada como un problema de salud pública, por lo que compromete al Estado a crear las políticas y programas necesarios para prevenirla y atenderla.

Aunque la Ley no está dirigida a proteger específicamente a las mujeres, se sabe que son éstas las que más sufren y vivencian la violencia intrafamiliar.

## **Cifras**

El informe presentado por la comisión oficial en la Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en Beijing, China, en 1995, señala que sobre un total de 5.395 mujeres el 30.4% han sido insultadas, el 18.8% golpeadas y el 8.8% forzadas a tener relaciones sexuales.

En las comisarías de familia de Bogotá mensualmente se reportan 9.000 casos de violencia al interior de la familia, pero se carece de registros apropiados que permitan desagregarlos por sexo, edad y condición social.

A pesar del subregistro ocasionado por un alto número de casos no denunciados o reportados, y de que éstas estadísticas se refieren específicamente a las lesiones físicas, las investigaciones permiten evidenciar la dimensión del problema.

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud, realizada por Profamilia en 1995, muestra que del total de mujeres que han sido golpeadas por su cónyuge únicamente el 27% han denunciado el hecho. Las mujeres que no denuncian aducen como razones las siguientes: creen que pueden resolver el problema el 31%, muestran miedo a las represalias el 22%, piensan que el marido va a cambiar el 17% y sienten temor a la soledad el 15%.

Aunque está pendiente la reglamentación de la Ley por parte del Ejecutivo, las mujeres siguen insistiendo para que ésta no se quede en letra muerta, su aplicabilidad sea eficaz y no quede simplemente en un cambio de redacción y nuevos pronunciamientos interpretados y aplicados con base en las normas y conceptos de leyes ya derogadas, pero que aún quedan en el imaginario tanto de los funcionarios encargados de la administración de justicia como de los ciudadanos y ciudadanas.

Ante las múltiples violencias que vivimos en nuestro país, esfuerzos como éste, tendientes a atender la violencia cotidiana que afecta nuestras vidas y con la esperanza de construir formas de convivencia y de resolución de conflictos que no impliquen la eliminación, se constituyen en vitales para avanzar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia al interior de la familia puede constituirse en una herramienta eficaz para lograr la paz, contribuyendo a cimentar en el primer espacio de socialización, formas de interrelación más amables y respetuosas del otro y la otra.